



CUT: 27698-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0815-2023-ANA-AAA.JZ

Piura, 09 de agosto de 2023

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 27698-2022**, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por la **ATLANTIC FISH S.R.L.**, representada por su Gerente General, Lourdes Riega Pardo, sobre autorización de reúso de aguas residuales tratadas; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que la Autoridad Nacional del Agua, a través del Concejo de Cuenca, autoriza el reúso de agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional. **El titular de una licencia de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgada la licencia. Para actividades distintas se requiere autorización;**

Que, en el mismo sentido, el numeral 149.1 del artículo 149° del Reglamento de la citada Ley modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, señala que el titular de un derecho de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgado su derecho. Para actividades distintas requiere autorización de reúso de agua residual tratada por parte de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante Resolución Directoral N° 205-2015-ANA-AAA.JZ-V de fecha 26 de enero del 2015, se modificó la licencia de uso de agua con fines poblacionales a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento S.A. otorgada mediante Resolución Administrativa N° 274-2000-CTAR-PIURA-DRA-AACH-ATDFCH, para la operación de la Planta de Tratamiento del Sistema Eje Paita – Talara, en lo que respecta al volumen y caudal, debiendo ser 24 598 080 m³, con un caudal de 780 l/s;

Que, a través de solicitud s/n, la empresa ATLANTIC FISH S.R.L., representada por su Gerente General, Lourdes Riega Pardo, solicitó autorización de reúso de aguas residuales industriales municipales y domésticas tratadas;

Que, mediante Carta N° 284-2023-ANA-AAA.JZ, se notificó a la administrada las observaciones formuladas al procedimiento solicitado, otorgándole el plazo diez (10) días hábiles para la subsanación respectiva;

Que, con escrito de fecha 24.05.2023, la administrada presenta absolución a las observaciones notificadas con la carta precitada;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante el Informe Técnico N° 098-2023-ANA-AAA-JZ/DEPS, determina lo siguiente:

- Al realizar la evaluación del expediente presentado por la empresa ATLANTIC FISH S.R.L., en la ficha de registro para la autorización de reúso de aguas residuales tratadas, según anexo N° 05, indica que la fuente o red de abastecimiento de agua es a través de la empresa EPS GRAU.
- La empresa en mención cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales industriales-PTAR. Asimismo, es de indicar que el reúso de las aguas residuales tratadas se realiza en los predios de la empresa. Por lo tanto, no debería contar con autorización de reúso de aguas residuales tratadas.
- No corresponde autorizar el reúso de aguas residuales industriales y domésticas tratadas a la empresa ATLANTIC FISH S.R.L., tal como lo establece el artículo 82° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, el titular de un derecho de uso de agua está facultado para reutilizar (reusar) el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales le fue otorgado su derecho. Considerando que el abastecimiento de la red pública (EPS GRAU), incluye la satisfacción de la demanda de agua para las actividades principales o labores secundarias y al efectuarse el riego de áreas verdes, no se requeriría contar con autorización de reúso de aguas residuales industriales y domésticas tratadas.

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Legal N° 190-2023-ANA-AAA-JZ/MJBM, concluye lo siguiente:

- La empresa ATLANTIC FISH S.R.L., solicita autorización de reúso de aguas residuales tratadas.
- La administrada se abastece de agua por parte de la empresa EPS GRAU, titular de la licencia de uso de agua otorgada mediante Resolución Directoral N° 205-2015-ANA-AAA.JZ-V.
- A través de la Resolución N° 1025-2018-ANA/TNRCH, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la ANA, ha señalado lo siguiente:

“6.2.5 Del análisis de los actuados, este Tribunal considera que el riego de áreas verdes no tiene fines distintos para los cuales le fue otorgado el derecho de uso de agua a la empresa Chimú Agropecuaria S.A, sino que se trata de una actividad conexas a la principal; por lo que la administrada se encuentra facultada para reutilizar el agua residual tratada que genera para el riego de las áreas verdes dentro de su Centro de Beneficio de Aves.

Es preciso indicar que este Tribunal ha resuelto casos similares, relacionados al reúso de aguas residuales tratadas para el riego de áreas verdes, como se puede observar en el fundamento 6.12.3 de la Resolución N° 149-2014-ANA/TNRCH de fecha 13.08.2014, recaída en el Expediente TNRCH N° 985-2014, en el cual se señaló que el reúso de aguas residuales para el riego de áreas verdes no constituía una labor distinta a la actividad principal para la cual fue otorgada la licencia; y en el fundamento 6.8 de la Resolución N° 346-2017-ANA/TNRCH de fecha 18.07.2017, emitida en el

Expediente TNRCH N° 237-2017, en el cual se indicó que la solicitante no requería contar con autorización para reusar las aguas residuales tratadas generadas en el desarrollo de su actividad en el riego de las áreas verdes dentro de sus instalaciones, porque recibía agua del servicio de abastecimiento de agua potable.”

- En ese sentido y de acuerdo a la opinión técnica contenida en el Informe Técnico N° 098-2023-ANA-AAA-JZ/DEPS y lo establecido en el artículo 82° de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el numeral 149.1 del artículo 149° de su Reglamento, la administrada no requiere tramitar una autorización para reusar las aguas residuales tratadas generadas en el desarrollo de su actividad, para el riego de las áreas verdes internas de la empresa.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal y el Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Precisar en el presente procedimiento que, la empresa **ATLANTIC FISH S.R.L.**, no requiere tramitar una autorización de reuso de aguas residuales tratadas, en virtud de los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a **ATLANTIC FISH S.R.L.** y remitir copia a la Administración Local de Agua Chira, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ELMER GARCIA SAMAME

DIRECTOR(E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA